

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado EMILIA MENDEZ RODRIGUEZ
Radicación 2022-00044-00
Decisión **DISPONE CORREGIR AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Teniendo en cuenta la observación realizada por la apoderada de la parte demandante y lo dispuesto por el Art. 286 del C. General del Proceso, se dispone a corregir los numerales 1.3 y 2.3 de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago, respecto a la fecha en que empieza a correr los respectivos intereses de mora, el cual quedara así:

RESUELVE:

1.3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, a partir del **día 8 de abril de 2022** y hasta que verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del pagaré adjunto a las presentes diligencias, esto es el interés legal.

2.3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, a partir del **día 8 de abril de 2022** y hasta que verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del pagaré adjunto a las presentes diligencias, esto es el interés legal.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

En cuanto a lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción." (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e9690c2821319aa18cbf98be8684fc267a47103b5e1a83165fdda8638c2a7e**

Documento generado en 15/06/2022 02:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**